

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.

UTMZ/DAYF/C006/2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE VALOR AGREGADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **EMPRESA GRUPO HIDALGUENSE DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**MEXLINE**", REPRESENTADA LEGALMENTE POR, EL SEÑOR **ALAIN MANUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**; Y POR LA OTRA PARTE **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "**LA UNIVERSIDAD**", REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU RECTOR EL **DR. EDGAR MANUEL CASRILLO FLORES**; Y CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE "**LAS PARTES**"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DEFINICIONES

<b>Internet:</b>	La red mundial de computadoras, compuesta de miles de redes de computadoras que utilizan el protocolo TCP/IP para comunicar hogares, escuelas, negocios y gobiernos.
<b>Conexión a Internet:</b>	Establecer el servicio de información entre un servidor (ordenador), o Red Local determinada, e Internet.
<b>Puerto de 40 Mbps:</b>	Es el ancho de banda simétrico disponible para la conexión a Internet, que en este caso es de 40 mil bits por segundo.
<b>RED MEXLINE:</b>	Es una red de computadoras que ofrece servicios de telecomunicaciones de valor agregado como correo electrónico, video texto, teletexto, consulta remota de bases de datos, audiotexto, procesamiento remoto de datos, intercambio electrónico de datos, de transferencia de archivos, etc.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "MEXLINE":

I.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en Escritura Pública Número 9,323, volumen 248, de fecha 30 de agosto de 1996 otorgada ante la fe del Lic. Carlos Fernando Licono Rivemar, Notario Público No. 8 de la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

I.2.- Que entre otros, su objeto social incluye enunciativa y no limitativamente: la compra, venta, arrendamiento, adquisición, maquila, contratación y difusión de franquicias o concesiones relacionadas con los sistemas de cómputo vía satélite, telefónica, microondas, de **INTERNET** y de servicios de telecomunicaciones de valor agregado para interconectar y acceder a la **RED MEXLINE**, a los usuarios, personas jurídicas individuales o colectivas, que los soliciten y reúnan los requisitos técnicos y la infraestructura indispensables para utilizarlos con el propósito de establecer un mecanismo de comunicación y transferencia de conocimientos científicos, tecnológicos y comerciales existentes en el país y en el extranjero.

I.3.- Que su Apoderado Legal cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligar a su representada, según consta en la establecido en el Poder Notarial 54,455 Volumen 2,585, Folio 127,953 Al 127,957, De Fecha 25 De Agosto De 2021, Ante La Fe Del Lic. Adriana Linares González, Notario Publico No. 7, Del Distrito Judicial De Pachuca De Soto, Hidalgo, y cuyas facultades no han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

I.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es el **GHD9608306BA**, el cual se encuentra vigente.

I.5.- Que su Registro de Padrón de Proveedores del Estado de Hidalgo es el 754-15 CLAVE I.

I.6.- Que su Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones mediante oficio CFT/DO3/USI/JU/3050/13 fue otorgado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes con fecha 27 de mayo de 2013.

I.7.- Que cuenta con una Certificación ISO 22301:2019 "Sistema de Gestión, Certificado por QAC Quality Alliance Certification, No. QAC-2022-017CN/01, Vigencia de la certificación 3 años".







CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.

UTMZ/DAYF/C006/2026

II.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, integrante del sistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de la SEP.

II.2.- Que tiene por objeto, entre otros:

- a) Formar técnicos superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.
- b) Ofrecer los programas de continuidad de estudios del nivel de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior establecidos en la Ley General de Educación.
- c) Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción bienes y servicios que eleven la calidad de vida de la población.
- d) Vincularse con los sectores público, privado y social para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad a través de la transferencia del conocimiento tecnológico, bienes y servicios generados por "LA UNIVERSIDAD".

II.3.- Que de conformidad con el artículo 13, Fracción I del Decreto que Modifica al Diverso que Creó a la Universidad Tecnológica de Zimapán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 01 de agosto del año 2016, la representación legal está a cargo del Rector, cargo que desempeña actualmente el Dr. Edgar Manuel Castillo Flores, quien posee atribuciones para celebrar contratos, convenios y acuerdos para el cumplimiento del objeto de "LA UNIVERSIDAD".

II.4.- Que su RFC es **UTM131231RI1** y señala como domicilio el inmueble ubicado en Calle Rio Grande Número 34, Manzana La Tahona, Localidad Plutarco Elías Calles, Zimapán, Hidalgo, C.P. 42344.

II.5.- Que con fecha 27 de enero de 2025 se realizó la Primera Sesión Ordinaria 2025, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal de la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán, aprobando el Programa Anual 2025 de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán, el cual fue autorizado por el H. Consejo Directivo de esta Universidad, "**Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información**", y que cuenta con **disponibilidad presupuestaria**.

II.6.- Que dispone de capacidad administrativa, jurídica y económica suficiente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN

ÚNICA: Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:

"MEXLINE", se obliga a prestar a "LA UNIVERSIDAD" los Servicios de Valor Agregado que se describen a continuación, de conformidad con las especificaciones técnicas, condiciones de pago y precios contenidos en el presente contrato:

- A) "MEXLINE", se obliga a prestar a "LA UNIVERSIDAD" el servicio de valor agregado de conexión a **Internet Dedicado Simétrico mediante** el uso de un puerto de **40 Mbps**, con un acceso directo a la **RED MEXLINE**, de conformidad con las especificaciones técnicas, condiciones de pago y precios contenidos en el presente contrato.
- B) "MEXLINE", se obliga a prestar a "LA UNIVERSIDAD" el servicio de valor agregado de **4 IP Fijas**, a través de un puerto de acceso en la Red Local de "MEXLINE", de conformidad con las especificaciones técnicas, condiciones de pago y precios contenidos en el presente contrato.
- C) **MEXLINE, se obliga a prestar a "LA UNIVERSIDAD" el servicio de valor agregado de 2 líneas SIP, 20 DID'S, 1 Bolsa de llamadas de 100 eventos (Locales/Nacionales) y 100 Minutos a Celular**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.

UTMZ/DAYF/C006/2026

(Locales/Nacionales), a través de un puerto de acceso en la Red Local de "MEXLINE", de conformidad con las especificaciones técnicas, condiciones de pago y precios contenidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - PRECIO DE LA RENTA MENSUAL:

- A) "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar a "MEXLINE" por concepto de renta mensual por el servicio valor agregado de conexión a Internet Dedicado Simétrico mediante el uso de un puerto de 40 Mbps y por el servicio de valor agregado de 4 IP Fijas, y el servicio de valor agregado de 2 líneas SIP, 20 DID'S, 1 Bolsa de llamadas de 100 eventos (Locales/Nacionales) y 100 Minutos a Celular (Locales/Nacionales) a través de un puerto de acceso en la Red Local de "MEXLINE", la cantidad de \$21,982.76 M.N. (Veintiun mil novecientos ochenta y dos pesos 76/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, en la forma y términos que se describen en la Cláusula Tercera.

DESCRIPCIÓN	TOTAL MENSUAL
a) Servicio de valor agregado de conexión a <i>Internet Dedicado Simétrico</i> mediante el uso de un puerto de 40 Mbps.	\$21,982.76
b) Servicio de valor agregado de 4 IP Fijas.	
c) Servicio de valor agregado de 2 líneas SIP, 20 DID'S, 1 Bolsa de llamadas de 100 eventos (Locales/Nacionales) y 100 Minutos a Celular (Locales/Nacionales).	
<b>Subtotal</b>	\$21,982.76
I.V.A	\$3,517.24
<b>TOTAL</b>	\$25,000.00

TERCERA. - FORMA DE PAGO:

- A) "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar a "MEXLINE" la primera mensualidad por la renta de los Servicios de Valor Agregado de *Internet Dedicado Simétrico*, a la firma del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula anterior.
- B) Las mensualidades restantes, por la renta de los Servicios de Valor Agregado de *Internet Dedicado Simétrico*, deberán ser cubiertas por "LA UNIVERSIDAD" dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, por mensualidades anticipadas, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula Segunda inmediata anterior.
- C) Todos los pagos a que refiere ésta cláusula deberán realizarse directamente en el domicilio de "MEXLINE" establecido en la Cláusula Décimo Sexta del presente contrato, contra entrega de la factura correspondiente o, previo acuerdo entre "LAS PARTES", mediante depósitos que "LA UNIVERSIDAD" realizará en el plazo antes señalado y en la cuenta bancaria que designará "MEXLINE". En este caso la factura electrónica se remitirá a la dirección de correo electrónico estipulado por "LA UNIVERSIDAD", dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera realizado el depósito bancario correspondiente.
- D) "MEXLINE" se reserva el derecho a restringir, suspender o cancelar los servicios parcial o totalmente, de manera temporal o definitiva de forma inmediata y sin que medie notificación previa, en los supuestos que enunciativa más no limitativamente se mencionan a continuación:

a. "LA UNIVERSIDAD" refleje un saldo total o parcialmente vencido con "MEXLINE". Durante el periodo de restricción o suspensión de los servicios "MEXLINE" continuará facturándolos y previo a reestablecer los mismos, se solicita al "LA UNIVERSIDAD" la liquidación total de sus adeudos, incluyendo los generados por la facturación de los servicios durante el periodo de suspensión, y los gastos de reconexión que en su caso apliquen.

CUARTA. - DURACIÓN:

El término del presente contrato será de 1 mes (01 de abril al 30 de abril de 2025).

QUINTA. - EXCLUSIVIDAD:

Son derechos exclusivos de "MEXLINE" la administración, operación, explotación y comercialización de la RED MEXLINE y en consecuencia se reserva:

- A) La facultad de difundir, ofrecer y contratar en toda la República, los servicios de valor agregado que presta la RED MEXLINE con el objeto de facilitar permanentemente el acceso al mayor número de







**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.**

**UTMZ/DAYF/C006/2026**

usuarios que lo soliciten, en cumplimiento de uno de los objetivos para los cuales fue creado el propio "MEXLINE".

- B) La facultad de autorizar a los usuarios, el uso del nombre comercial, de las siglas de la **RED MEXLINE** y del logotipo respectivo. Los servicios de valor agregado que "**MEXLINE**" **contrate** para incorporarlos a la **RED MEXLINE** con otras empresas, instituciones, dependencias o entidades nacionales y extranjeras se identificarán en consecuencia, exclusivamente, bajo el nombre comercial, las siglas y el logotipo **RED MEXLINE**.

**SIXTA. - OBLIGACIONES DE "MEXLINE":**

En este acto "**MEXLINE**" se obliga frente a "**LA UNIVERSIDAD**" a:

- A) Poner a su disposición, en los términos de este contrato, los servicios de Telecomunicaciones que comercializa, en la forma y términos que se detallan en el ANEXO A del presente contrato, anexo que firmado por "**LAS PARTES**" forma parte integrante del mismo.
- 1º) "**MEXLINE**", se obliga a **prestar a "LA UNIVERSIDAD** "los servicios de valor agregado de Telecomunicaciones que ofrece la **RED MEXLINE**, a través de un puerto de acceso en la Red Local de "**MEXLINE**", de conformidad con las [especificaciones técnicas, condiciones de pago y precios contenidos en el presente contrato y ANEXO A.
- B) Prestar, durante la vigencia de este instrumento, los servicios de valor agregado que se detallan en el ANEXO A, durante las 24 horas del día, los trescientos sesenta y seis días del año. En caso de fallas en los sistemas de conexión imputables a "**MEXLINE**", los **Departamentos de Teleinformática** de una y otra Partes, recibirán los avisos correspondientes y subsanarán o corregirán las fallas y/o desperfectos del sistema en un lapso no mayor a 24 horas; salvo caso fortuito o de fuerza mayor.
- C) La facultad de revisar periódicamente y previo acuerdo con los usuarios, la operación y funcionamiento de la infraestructura con la que cuentan, para mantener el buen funcionamiento de la **RED MEXLINE** y el óptimo aprovechamiento de los servicios que presta a los usuarios finales.
- D) En caso de fallas en los sistemas de conexión imputables a "**MEXLINE**", "**LA UNIVERSIDAD**" a través de su departamento técnico, reportará los avisos correspondientes a "**MEXLINE**" quien deberá de subsanar o corregir a la brevedad posible **las fallas y desperfectos**, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.
- E) Para la solicitud y reporte de cualquier tipo de servicio, mantenimiento y actualización, "**MEXLINE**" lo atenderá dentro de los horarios de oficina, de lunes a viernes de 24 horas del días, los 7 días de la semana, los 365 días del año.
- F) Para los casos fuera de horario de oficina "**LA UNIVERSIDAD**" podrá comunicarse al 771 71 42222 Opción 1 con el **Ing. Christian Daniel Hernández Torres**, o bien mandar correo a soporte@mexline.com.
- G) Cuando por causas imputables a MEXLINE no se presten los servicios objeto de este contrato o exista atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, MEXLINE deberá descontar de las facturas pagadas y entregadas para pago por parte de "**LA UNIVERSIDAD**" la cantidad equivalente al 5% por día hábil de incumplimiento sobre el total de los servicios no prestados o no prestados oportunamente, teniendo como limite el 20% del importe del contrato, sin perjuicio para "**LA UNIVERSIDAD**" de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo. La procedencia del pago en este supuesto estará sujeta a la aprobación de "**LA UNIVERSIDAD**", por medio de Coordinación de Informática, quien revisará y aprobará si está aplicando al descuento correspondiente y el monto indicado.

**SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD"**

"**LA UNIVERSIDAD**" se obliga frente a "**MEXLINE**" a:

- A) Recibir en comodato el "Equipo Mexline" que se describe en el ANEXO A, mismo que resulta necesario para que "**LA UNIVERSIDAD**" pueda hacer uso de la **RED MEXLINE**. "**LA UNIVERSIDAD**", por lo tanto, se obliga

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.**

**UTMZ/DAYF/C006/2026**

a hacer buen uso del Equipo Mexline, destinándolo exclusivamente al uso para el que fue otorgado en comodato y al amparo de las indicaciones y previsiones que "MEXLINE", en su momento le haga saber.

- B) Realizar los enlaces de conexión a la RED MEXLINE de acuerdo con las especificaciones señaladas por "MEXLINE". En el caso de que otros servicios, o redes de telecomunicaciones autorizados por autoridades competentes se vieran interferidos o mermados en su calidad por la conexión de "LA UNIVERSIDAD", este deberá realizar las modificaciones que se requieran a fin de cesar la interferencia o cesar en la causa de la merma en la calidad en el servicio de que se trate, a satisfacción de "MEXLINE" o, en su caso, del Instituto Federal de Telecomunicaciones. y cubrir las sanciones pecuniarias que llegaran a imponerse a consecuencia de la interferencia;
- C) Contar en todo momento durante la vigencia del presente contrato, con el personal necesario y capacitado para operar y hacer uso de la RED MEXLINE;
- D) Utilizar para conectarse a Internet y para prestar sus servicios, equipo homologado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- E) Llevar a cabo la revisión periódica de la operación, infraestructura y equipo que utilice para acceder al servicio de conexión Internet Dedicado Simétrico, que ofrece la RED MEXLINE, en coordinación con el personal operativo que "MEXLINE" designe para ese propósito "LA UNIVERSIDAD" se obliga a lo anterior, con el objeto de prevenir contingencias o fallas que impidan o disminuyan la calidad y capacidad del servicio de conexión a Internet, o el buen funcionamiento de la RED MEXLINE y el óptimo aprovechamiento de los servicios de valor agregado que ofrece;
- F) Solicitar a "MEXLINE" y realizar cualquier tipo de servicio de mantenimiento y actualización dentro de los horarios y a los teléfonos que se establecen en el ANEXO A del presente contrato.

**OCTAVA. - LIMITANTES DE RESPONSABILIDAD DE "MEXLINE":**

"MEXLINE" quedará liberado de cualquier responsabilidad legal, frente a "LA UNIVERSIDAD", ya sea de tipo civil, mercantil o penal, en los casos en que su incumplimiento se deba a cualquiera de las siguientes circunstancias:

- A) Por incumplimiento de "LA UNIVERSIDAD" a cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud de este contrato;
- B) Por decisiones unilaterales adoptadas por "LA UNIVERSIDAD" sin el consentimiento por escrito de "MEXLINE", que impidan, limiten o suspendan la prestación del servicio;
- C) Por fallas o desperfectos debidos al incumplimiento de las especificaciones técnicas señaladas por "MEXLINE" respecto de la infraestructura de Telecomunicaciones, o por fallas y desperfectos en los equipos de "LA UNIVERSIDAD" o de los usuarios finales, que por medio de "LA UNIVERSIDAD" tengan acceso al servicio de conexión;
- D) Por fallas y desperfectos en los servicios de telecomunicaciones imputables a la Red Pública o Red Privada que "LA UNIVERSIDAD" utilice para acceder a los servicios que "MEXLINE" comercializa y para acceder a los servicios de Telecomunicaciones de Valor Agregado de la RED MEXLINE o por fallas y desperfectos en los servicios de telecomunicaciones imputables al proveedor de servicios de telecomunicación utilizados por "MEXLINE".
- E) Por el incumplimiento o la inobservancia por parte de "LA UNIVERSIDAD" a las disposiciones vigentes aplicables a los servicios de telecomunicaciones emitidas por las autoridades competentes y de las obligaciones que conforme a éstas adquiere "LA UNIVERSIDAD" ante sus usuarios finales;
- F) Por caso fortuito o de fuerza mayor, que impida el puntual cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

**NOVENA. GARANTÍA DEL SERVICIO:**

MEXLINE, garantiza a "LA UNIVERSIDAD" la calidad de los servicios objeto de este contrato de manera integral durante su vigencia, por lo que, si durante este periodo se presentara algún defecto o irregularidad en los servicios



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.**

**UTMZ/DAYF/C006/2026**

detectados por "LA UNIVERSIDAD", MEXLINE se obliga a responder por ellos, sin costo adicional para "LA UNIVERSIDAD".

Cabe mencionar que la garantía de cumplimiento de servicio se puede entregar por medios electrónicos, siempre y cuando las Disposiciones Jurídicas aplicables permitan las constitución de las garantías por dichos medios

**DECIMA.-PENA CONVENCIONAL:**

En caso de incumplimiento de MEXLINE a las obligaciones derivadas del presente contrato, "LA UNIVERSIDAD" aplicará una pena convencional del 5% de la parte incumplida del contrato, por cada día natural de atraso en la ejecución de los servicios.

En este caso "LA UNIVERSIDAD" comunicará por escrito tal situación a "MEXLINE", para que, en un término máximo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación, entere el importe de la pena convencional en moneda nacional y redondeada a pesos, debiendo entregar a la Dirección de Administración y Finanzas, de "LA UNIVERSIDAD".

**DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN:**

"LAS PARTES" acuerdan designar a las siguientes personas para supervisar y vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones y demás condiciones establecidas en el presente contrato:

"MEXLINE":

Ing. Christian Daniel Hernández Torres,  
Encargado del área de Tecnologías de la Información

"LA UNIVERSIDAD":

Ing. Ivan Manuel Martínez Benítez  
Coordinador de Informática

**DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO:**

"LAS PARTES" convienen en que el presente contrato podrá ser modificado o adicionado, mediante documento escrito firmado por "LAS PARTES", con efecto a partir de un plazo de cuando menos treinta días hábiles a partir de la fecha de su firma, salvo convenio en contrario. Las modificaciones y adiciones

**DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:**

Si "LA UNIVERSIDAD" decide cancelar parcial o totalmente los servicios descritos en el correspondiente contrato, antes de cumplir con el periodo de contratación inicialmente acordado y/o en caso de rescisión del presente Contrato y/o por incumplimiento por parte de la "LA UNIVERSIDAD" a cualquiera de sus obligaciones derivadas de este servicio, deberá pagar a "MEXLINE" el 100% del monto de las rentas no devengadas y el 100% de los gastos de instalación o gastos incurridos por parte de "MEXLINE" sin los descuentos que las partes hayan no devengadas, hasta cumplir con el periodo de contratación inicialmente acordado, sin tomar en cuenta los descuentos que en su caso se hubieran aplicado.

**DÉCIMA CUARTA. - CAUSALES DE RESCISIÓN:**

"MEXLINE" quedará facultado para rescindir el presente contrato si "LA UNIVERSIDAD" incurre en cualquiera de las siguientes causales:

- A) Incumplimiento a lo establecido en cualquiera de las cláusulas del presente contrato o sus Anexos.
- B) Incumplimiento de pago por parte de "LA UNIVERSIDAD" de las cantidades pactadas en la cláusula Segunda del presente contrato;
- C) Incumplimiento por parte de "LA UNIVERSIDAD" respecto de alguna de las especificaciones técnicas indicadas por "MEXLINE" a fin de acceder a la RED MEXLINE;
- D) Por mal uso por parte de "LA UNIVERSIDAD", del servicio y del nombre de "MEXLINE"; o si el uso que "LA UNIVERSIDAD" haga del servicio prestado implica la violación de leyes, reglamentos o disposiciones legales que resulten aplicables.

**DÉCIMA QUINTA - RELACIÓN LABORAL:**

"LAS PARTES" convienen de manera expresa que el presente contrato es de naturaleza civil y de ninguna manera laboral, toda vez que el personal asignado o contratado para la prestación de los servicios de conexión,



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.**

**UTMZ/DAYF/C006/2026**

estará bajo la dependencia directa de la parte que lo contrate o comisione y, por lo tanto, en ningún caso se considerará a "MEXLINE" como patrón sustituto o solidario, por lo que no tendrá relación alguna con el personal de "LA UNIVERSIDAD" y consecuentemente "MEXLINE" queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia laboral y de seguridad social.

**DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS CONTRACTUALES:**

"LA UNIVERSIDAD" no podrá ceder ni transferir los derechos derivados del presente contrato sin el previo consentimiento por escrito de "MEXLINE", cualquier cesión o transmisión de derechos realizada en contravención de lo estipulado por esta cláusula será nula y no causará efecto alguno.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL:**

El presente contrato constituye el acuerdo entre "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.

**DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES:**

Todas las notificaciones y comunicaciones entre las partes deberán hacerse a los domicilios que a continuación se indican, por medio de cualquier medio que permita el acuse de recibo:

**GRUPO HIDALGUENSE DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.**

Avenida Francisco Villa  
Número 79, Colonia La  
Loma Pachuca, Hgo. C.P.  
42088.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN**

Calle Rio Grande No. 34  
Localidad Plutarco Elías Calles  
Zimapán, Hidalgo  
C.P. 42349

En caso de cambio de domicilio de alguna de "LAS PARTES", ésta deberá notificar a la otra con cuando menos treinta días naturales de anticipación de acuerdo con lo estipulado en el párrafo anterior.

En caso de cambio de domicilio de parte de "LA UNIVERSIDAD", ésta deberá cubrir los costos que pudieran generarse por la reconexión del servicio.

Todas las notificaciones hechas en cumplimiento a lo dispuesto por esta Cláusula se tendrán por válidamente hechas para todos los efectos del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** "LAS PARTES" y el personal que utilice para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se obligan a guardar absoluta confidencialidad durante la vigencia de este instrumento y con posterioridad a su terminación, con respecto a todo lo inherente a los servicios, materia del presente Contrato, de conformidad con lo que establece los Artículos 210 y 211 del Código Penal Federal, así como por los Artículos correspondientes de los Códigos Penales de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, como sanción al presente compromiso de confidencialidad.

**VIGÉSIMA - INDEMNIZACIÓN**

"LA UNIVERSIDAD" indemnizará y sacará en paz a "MEXLINE", sus directores, funcionarios, empleados, afiliados, agentes subcontratistas de y contra cualquier reclamación, demanda, acción y/o procedimiento interpuesto cualquier tercero, así como del pago por cualquier pérdida, daño y/o perjuicio (incluyendo sin limitar, honorarios, gastos y costas judiciales), en la medida de dicha pérdida, daño y/o perjuicio (incluyendo, sin limitar, honorarios, gastos y costas judiciales), en la medida que dicha pérdida, daño y/o perjuicio resulte, en que surjan:

- (a) De la violación al Contrato o cualquier ley o regulación aplicable,
- (b) De todas y cada una de las reclamaciones de la "LA UNIVERSIDAD" u otros terceros, usuarios finales de la "LA UNIVERSIDAD", en relación con un servicio (incluidas entre otras, cualquier reclamación con respecto al contenido transmitido mediante un servicio o la violación de la legislación de protección de datos) independientemente del tipo de acción que se presente salvo por negligencia grave o culpa de la "LA UNIVERSIDAD".
- (c) De los reclamos relacionados con la violación de derechos de autor y de propiedad intelectual, reclamos por difamación, reclamos por publicación de material obsceno, indecente, ofensivo, racista, violento, amenazante, intimidante o acosador, y/o reclamos derivados de la violación a la legislación de protección de datos, en la medida en que tales pérdidas, daños y/o perjuicios deriven del:
  - o Contenido de cualquier información transmitida por el cliente o por cualquiera de los clientes del cliente o usuarios finales autorizados.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.**

**UTMZ/DAYF/C006/2026**

- o Uso y/o publicación de cualquier comunicación o información transmitida por el cliente o por cualquiera personal de "LA UNIVERSIDAD" o usuarios finales autorizados.
- o El uso del servicio por parte de "LA UNIVERSIDAD".

**VIGESIMA PRIMERA. DISCREPANCIA:**

Para el caso de interpretación por existencia de discrepancia entre la solicitud cotización y el modelo del presente contrato, prevalecerá lo establecido en la Solicitud de Cotización.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN:**

Para el caso de interpretación o cumplimiento forzoso de las obligaciones establecidas en el presente contrato, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Juzgados de la Ciudad de Zimapán, Estado de Hidalgo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa.

Previa lectura del contenido del presente contrato, las Partes aceptan obligarse en todos sus términos y condiciones, los cuales constituyen una expresión completa y exclusiva de su voluntad y lo firman de conformidad por duplicado, quedando un ejemplar en poder de "MEXLINE" y otro en poder de "LA UNIVERSIDAD", en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, el día **01 (primero) de abril del 2025.**

POR "MEXLINE"

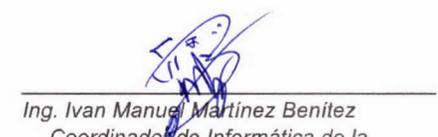
  
Alain Manuel Hernández Hernández  
Apoderado Legal

POR "LA UNIVERSIDAD"

  
Dr. Edgar Manuel Casrillo Flores  
Rector

TESTIGOS

  
L.D. Michelle Alarcón Ortiz  
Jurídico

  
Ing. Ivan Manuel Martínez Benítez  
Coordinador de Informática de la  
Universidad Tecnológica Minera de  
Zimapán

  
Lic. María Guadalupe Contreras Contreras  
Jefa del Departamento Jurídico de la  
Universidad Tecnológica Minera de Zimapán

Las firmas que anteceden forman parte del contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones de valor agregado que celebran por una parte la empresa **Grupo Hidalguense De Desarrollo, S.A. De C.V.** y la **Universidad Tecnológica Minera De Zimapán** con una vigencia del 01 de abril al 30 de Abril de 2025.